



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: MIRIAM CARDONA NARVAEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 2012-00328
ASUNTO: NO IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA

Durante los días 28 de mayo, 12 de junio, y 22 de julio de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia inicial, la cual quedó asentada en las actas No. 25, 38 y 67, respectivamente, visibles a folios 46 a 47, 50, y 63 a 64 del expediente, haciéndose siempre presente la apoderada de la parte demandante, doctora **CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA**, por su parte, el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, sí se hizo presente el día 28 de mayo de 2013, más no así los días 12 de junio y 22 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, como "***consecuencias de la inasistencia***. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*" - Subrayas y negrillas del Despacho-.

En el caso *sub examine*, encuentra el Despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, no justificó su inasistencia a varias de las etapas de la audiencia, mientras que sí se hizo presente en la primera etapa de la audiencia inicial, lo que demuestra que la inasistencia del apoderado a la audiencia no fue total sino parcial, siendo así improcedente imponer sanción alguna al apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

NO IMPONER LA SANCIÓN de que trata el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, en atención a lo expuesto en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.